

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00354-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de resolución de contrato instaurada por ANA BERENICE LÓPEZ MORENO contra CRISTIAN LEONARDO GUERRERO TORRES.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza como de la medida cautelar solicitada, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 152 del Código General, esto es, allegar la manifestación bajo la gravedad de juramento de la demandante Ana Berenice López Moreno de encontrarse en la incapacidad de atender los gastos del proceso.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Rosa del Pilar Valencia Valderrama como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.